

## BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Jani

0

Gim

escri.

ote, de oal ma in. Se

es cu

stian

mins

y escr

ite, d

nero!

D. Cur

res cor

iel Est

de mina e, D.G

y esch

te, D. R

m. 2,00

cipal. St

às Borre

m. 2.

nunicipal

Negociado primero.

## ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 44 de la ley Municipal y haciendo uso de las facultades que me confiere el 47 de la misma, he acordado convocar al cuerpo electoral para el domingo día 11 de noviembre próximo, a fin de que proceda a la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia. Para evitar toda duda que pudiera sobrevenir acerca de la elección y de la aplicación de las disposiciones electorales, además del indicador que se inserta y a que ha de sujetarse el procedimiento activo de la elección, he creído necesario consignar las prevenciones siguientes:

1.ª Se han de cubrir todas las vacantes ordinarias que correspondan a la renovación bienal, con arreglo al art. 45 de la ley Municipal, y además, las extraordinarias por vacantes naturales, por fallecimiento, excusas o incapacidades, siempre que éstas sean firmes y definitivas, por haberse agotado todos los recursos o dictado disposiciones superiores que hayan puesto término a la vía gubernativa.

2.ª También tendrán que ser objeto de reelección, las vacantes que existan por nulidad de elecciones, en cuyos expedientes electorales se haya ultimado todo el procedimiento de reclamaciones y estén pendientes nuevas elecciones, por haberlo

impedido el art. 46 de la ley Municipal.

3.ª La elección ha de verificarse con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y sin olvidar que, según su artículo 2.º, el voto es obligatorio, si no quiere incurrirse en las sanciones penales marcadas en el título VIII de la misma, entre las que, en el art. 84, se expresa el recargo de un 2 por 100 de la contribución que se pague al Estado, a aquel que deje de emitirlo sin causa legítima.

4.ª Con arreglo al apartado último del artículo 7.º de la ley Electoral y al 60 de la misma, las reclamaciones que se entablen contra las elecciones han de someterse al procedimiento dispuesto por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y a las Reales órdenes aclaratorias, especialmente las de 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

5.ª Quedan en suspenso desde esta convocatoria hasta que haya terminado el escrutinio todas las visitas de inspección, delegaciones por exámenes de cuentas, propios, montes, pósitos y cuanto se estuviere actuando que directa o indirectamente influya en la acción y organización de los Ayuntamientos, para que no pueda considerarse a los funcionarios públicos como autores del delito de coacción electoral que marca el caso 2.º del art. 68 de la mencionada ley.

Zaragoza, 21 de octubre de 1917.

El Gobernador interino, Sinforiano Bailón y Fita.

## Indicador del procedimiento electoral con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907.

21 de octubre — Con la publicación de la convocatoria precedente empieza el período electoral y los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, harán exponer al público las listas en las puertas de los locales designados para Colegios. (Art. 19).

28 de octubre. — Como domingo inmediato a la convocatoria, se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, a fin de designar los dos Adjuntos y sus Su-

plentes. (Art. 37).

29 de octubre. — Quien aspire a ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir este día al Presidente de la Junta municipal para que constituya las Mesas de las Secciones que el mismo señale, el jueves inmediato. (Artículo 25).

I.º de noviembre. — Deben constituírse las Mesas que se hayan solicitado, a los efectos de recibir las propuestas de los electores, por ser el jueves anterior al domingo en que se han de proclamar candidatos.

(Art. 25).

4 de noviembre. — En este día, y por ser el domingo que precede a la elección, serán proclamados los candidatos en la forma y modo que señalan los artículos 26 al

29 inclusive.

8 de noviembre. — Como jueves anterior a la elección, han de reunirse las Juntas de cada Sección en el local donde aquélla ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos talonarios de Interventores. Hasta este día los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y sus Suplentes. (Art. 30).

para la elección. A las siete de la mañana se constituirán las Mesas, dando comienzo la votación a las ocho, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 38, 30 y siguientes

de la ley.

15 de noviembre.—Tendrá lugar el escrutinio general en la forma dispuesta por los artículos 50 al 54.

Termina el período electoral.

Los Ayuntamientos se constituirán el día 1.º de Enero próximo, de conformidad con el párrafo 2.º del art. 52 de la ley Municipal.

Zaragoza, 21 de octubre de 1917.

El Gobernador interino, SINFORIANO BAILÓN Y FITA.